

Número 48.

Boletin Et Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periòdico en la Redaccion. casa de José Gonzalez Repondo. Calle de La Platería, n.º 1.—à 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran à mento real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo seen.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban los números del Botetin que correspondin al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitia de costambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA.

Circular.

Por el Ministerio de Estado se dice à este de la Gobernación con fecha 11 del actual lo siguiente:

«Exemo, Sr.-El Representante de España en Lisboa dice à este Ministerio con fecha 8 del actual lo que sigue:-Cada dia es mayor el número de comunicaciones y telégramas que los Gobernadores, Jueces de primera instancia y Alcaldes dirigen à esta Logacion y Consulados, pidien lo a profesto de urgencia unas voces y sin él siquiera otras, la detencion de súbditos españoles a quienes se califica de reos. -Estas comunicaciones, enterainente fuera de la clausula de la convencion de 28 de Julio de 1868, va por no estar autorizadas de documentos legales y ya tambian por no venir por conducto regular, ocasionan por de pronto un conflicto entre el desco de secundar à las autoridades y el tomor de aceptar responsabilidades, cuya estension se desconece y son algunas veces seguidos de un silencio completo, que da à la prision todo el carácter de detencion arbitraria.—La repeticlos do somejuntes casos, me obliga a rogar a V. E. se sirva adoptar las medidas que estime oportunas, para que las demandas de extradicion vengan exclesivamente por conducto de esc Ministerio, acompañadas de los documentos que la convencion exige y señalando desde luego el punto en quo ha de bacorse la entrega de los reos, para evitar asi las desagradables contestaciones à que dà lugar la larga prission de ellos, en espara de que se determine el punto para la extradicion.—Lo que traslado à V. R. de orden del Sr. Ministro de Estado para que se sirva disponer se den las ordenes oportunas à fin de que las peticiones de extradicion se hagan por el conducto que está mendado.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado à V. S. para su conocimiento y efectos que se expresau en la preinserta comunicacion. Dios guarde à V. S. muchos años. Manrid 18 de Octubre de 1871.—El Subsecretario Interino. Hipólito Rodriganez.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gacela de 11 de Octubro.) MINISTERIO DE ULTRAMAR

Hino, Sr.: Debiendo tenor lugar en esta corte los eximenes de los empleados activos y cesantes residentes on In Peninsala, que forman parte del escalafon de Aduanas de las Antillas, en el plazo de 30 dias, à contur desde el 28 de Setiembre último, en que terminó el año señadado por el art. 11 del decreto de la Regencia de 23 de Noviembre de 1870; et Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que hasta el 24 del corrionte se reciban en la Seccion de Hacienda de este Ministerio, y se pasen sucesivamente al Tribunal de examenes. las instancias de los individuos que se hallen en aquellas circonstancias y descen llenar dicho requisito para poder contimar pertenecicado al expresado

caerpo, con arreglo à la prevenido en el art. 4.º del decreto de 11 de Diciembre de 1869, en el 7.º del de 23 Noviembre de 1870 y en las Reules órnedes de 20 de Julio y 16 de Setiembre áltimo.

De la de S. M. lo digo à su V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Bios guarde à V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1871.—Balaguer.—Sr. Subsecretario de este alimisterio.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR BEAL ÓRDEM.

Articulo A.* del decreto de la Regencia del Reino de 11 de Diciembre de 4869.

Perteneuerán al energo de emplicados de A manas de Ultraume é ingresarán no ór con la categoria que les correspondu al tiempo de formarse el escalafon correspondiente todos los emplianoss que, habiteda servido con probadad y ecto destinos de los meterionados en el art. 2. det presente decreto, acrediten su aptitud para el desempeño de los mismos por macio de los oportunos examenes dentro del preciso terramo de un uño, a contar desde la publicación del presente mercio de presente describados examenes desde la publicación del presente mercio.

Articulo 7.º Ast decreto de la Regencia del Reino de 25 de Noviembre de 1870.

Los exámenes á que se reliere este decreto se finalaran a los empleanos activos y cesantes del ramo que hayan de acreatar su apulha para ingresar en el cuerpo. Los que no resulten aprobados nejaran de pertenecer ai mismo, y solo porcan ingresar en éi por medio de opusación.

Real orden de 20 de Julio de 1871.

Attoliae la instrucción de 28 de No., viendire àttaos, que las de regre pou ros examenes de ingreso en el cuerpo de empisados de Attanas de las Antillas, determina ou su art. 10, el número de ejercicios de que hati de constac, no especifica concretamente la form; en que daban verificarse ni las nuterias que à cana una comprehane, por esta razon, y con el lin de regularizar este servicio con la caridad y el acierto que su importancia requiere, lin dispuesto el Roy (Q. D. G.) se manificiste à V... que las (Q. D. G.) se manificiste à V... que las

asignaturas comprendidas en los números 1, a 5, del art. 2, de la referida instruccion, deberan distribuiras en tres grupos que corresponderan á igual número de ejercicios, en la forma signicale:

Primen graccico, Aritmética. — Nociones de Geometria. — Grografia comercial. — Pisica. — Quimica. — Historia natural.

Securdo electricio. Nociones da Arles mecanic a —Procedimientos industríales. —Economía política. — Derecho alministrativo y mercantil, y uno de los

tres idiomes designados en el programa, Tentera estructro. Legislación de Admanas de las Antillas y su comparación con la de la Peniasula y principales naciones extranjeras — Practica de reconocimientos y aforos, — Resolución de expedientes.

Lo que de Real órdeo comunico á V... para su comecimiento y efectos correspondientes, Dos guarde a V... muebos afos. Madrid 20 de Julio de 1871.—
L. de Ayuia.—Ar Intendente de Hacienda de Ja isla de Guba y at Jefe de la Administración económica de la de Puerte Unico.

Real orden de 20 de Julio de 1871.

La proximidad con que van a verificarse nos examenes de los empleados activos ó cesantes del romo de Aduanas de Ultrantar que sean comprendidos en el escalaton provisional mandado formar por decreto de 23 de Noviembre untimo, exige la proble adopcion de medidas que actaren alganos de los artículos comprendulos en los decretos y reglamentos que organizaron el cuerpo de Aduenas para las Antillas, Con este objelo se comunican a V... con esta fecha las ordenes convoltientes para que se proceda a la formación del Tribunal de examenes à que se refleren las disposiciones vigontes en el asunto, determinàndose lambien la forma en que estos hon de lener lugar. No hasta, sin embargo, esto por si solo para regulacizar completamente este servicio, alejando loda onda que pudiera ecurrir; y en su virtud el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer.

1.º Quara atender à la retribución que el ast. 9.º del reglamento de 23 de Setiembro ditimo concelle a los Vicales examinantores se exija a los examinandos un derecho que se denominará de exámen, à cuyo efecto tiebera entendorsa reformado el 14. 16 ne la instrucción de 28 de Setiembro de 1870 en la forma siguiente:

 Articulo 16. Los inscritos en dichas listas, para tomar parte en los ejercicios, se proveeran de una papeleta que les facilitara el Secretario del Tribuna). abonando por ella en Madrid la suma de 10 pesetas, y de 20 en la Habana y Puerto Rico Esta papeteta se presenta-ra al Presidente del mismo en etacto de comenzar el primes ejercicio El Secretario distribuică et importe de los referidos derechos entre los examinadores que hayan concurrido a los ejercicios y en proporcion a la asistentia de cada

2 Que no consignando la referida instruccion el turno en que han de ser examinados los empleados activos ó cesoples comprendidos en el art. 1.º de la misma, se apliquen a ellos identeces re gins que las que se hailan establecidas para las oposiciones de ingreso, si bien nebera eximirseles de 108 requisitos es Liblegidus en su art. 13, bastantiolegen su consecuencia, la soncitud pidiendo examen, atentendose siempre a lo que se dispone en los articulos 14, 15 v el 16 untes trascrito

Lo que comunico à V ., de Rael érden para su conocimiento y demas efectos. Dies guarde a V... muchos affos. Madrid 20 de Julio de 1871.—L. de Ayeta .- Sees. Intendente de Hacienda de la Issa de Cuba y Jefe económico de ta de Puerto Rico.

Real órden circular de 16 de Setiembre de 1871.

Para llevar a efecto lo dispuesto en los ocorcios y reglamento relativos, al cuerpo de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto Rico, en la parte que se ceñe ten à los examenes de los empleados activos y cesantes que, habiendo solicitado ser comprendidos en el escalafon seles hubiese concedido este derecho mediante carificación, dispuso S. M., en 20 de Julio úllimo que se instansen desar tuego les Tribunales de la Habana y Puerto-Rico: y per otra Real orden de 1.º de Agosto siguiente se creo el que ha de actuar en esta capital. Y signito necesario va fijar el plazo en que dichos examenes deben lener agar, así como la situación en que quedaran los individuos que no se presenten a ellos ó no resulten aprobades, S. M., teniendo en enerda las necesidades dei servicio y las distancias y medios de comunicación entre las dependencias de Aduanas y las respectivos capitales, ha tenido a bien ausponer:

Que los examenes referidos tengan tugar en el fermino preciso de 30 días en Madrid y Puerto Nico y 45 en la Habana, cuyo piazo debera conturse desde et dia co que resulte cumptido un ano de la publicación del reglamento de 28 de Setiembre de 1870, conforme al mineuto 11 sel decrete de 23 de Noviembre úrtimo.

Que el Intendente de la isla de Cuba el y Jefe recommendo de a de Puerta-Rico delerminen la forma en que los ampleados de las dependencias distantes no la capital puedan presentarse a exa men sin dejar desalencian ol servicio de

las mismos.

3." Que par el primer corres precisamente, nespues de terminado el perío do de examenes, remitan ambos Jefes a este Ministerio las actas do los ejeccicios concernientes à les examinandes y nola del resultado definitivo que estos obtengun en ellos, facilitanto a los tobs темаdos para su resguardo el oportuno certificado de examen.

One lus empleados activos y los resentes que el periodo respectivo de 30 ó 45 dias concedido para presen

como los que no resultasen aprobados. cesarán de pertencerr al cuerpo, y seran baja en el escalofon sin perjulcio de de ulitizar oportunamente sus servicios en otros ramos, conforme a las circunsloncias y merecimientos de cada uno.

De Real orden lo digo à V... para au conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V... muchos años Ma-drid 16 de Setiembre de 1871.-Mosqueга = Эебог.....

(Goceta del 14 de Octubre.) MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Ilmo, Sr.: Siendo muchas las instancias que se presentan en este Ministerio de alumuos de las diferentas Facultades que solicitan dispensa del uno preparatorio, y mny distinto el criterio con que los Rectores interpretanta órden de 10 de Noviembre de 1868 que a oste asunto se refiere, S M. et Rey ha tenido á bien dispoper que se declare an todo eu vigor la referida órden, y que en su virtud no se dispense del estudio del curso preparatorio sino à los alumnos à quienra la legislacion antes vigente obtigó á emblear seis años en la segunda enseñanza; pero de ningun mado á las que invirtieron cinço años en dichos estudios, é à los que emplearon mayor número por su volcatad o conveniencia.

Dies guarde a V. I. muchos affus. Madrid 9 de Octubre de 1871. - Moutejo.-Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Ilmo, Sr.: El Gobierno de S. M., que par medio de una política liberal y expunsiva busca el desarrollo de los elementos de vida y prosperidad del pals, considera necesario que la Administracion pública condynve eficazmente à tru importante objeto, County mas libres sean las instituciones de un pueblo, mayor tambien ha de ser la severidad de los fancio. narios en el complimiento de sus debarva, v mayor el celo que despliaguen en defeusa de los intereses y derechos del Estado. Estas ideas, apli cables principalmente à la Administracion económica en sus múltiples y com-plejas fanciones, serviran á V - 1, de ponto de partida para la marcha que haya de seguir en lo sucesivo; teulendo muy presente que ni puede buber bhertad, tranquilidad y coufianza si en la tributación no presiden justicia é igualdad absocutus, ni el Estado ha de robustecerse si carece da recursos suficientas para cubric sus obligaciones.

Mi digno notecesor, restizando terse a examen dejasen de bacerlo, así i considerables economias en la mayor

par nuevos recursos. consiguió presenter à les Cortes una anna de ingresos probables, equivalente á la que arcojan los gastos mas precisos. No abandonará el Ministro que suscribe semejante camino; antes bien procurará todavia reducir los gastes, sunque sin menoscabo de los intereses permanentes y reproductivos del Tesoro. Pero inútiles seran cuentos esfuerzos se hagan pera la complete nivelacion del presupuesto si el producto de los impuestos y ren ins no responde, como desgraciadamente viene sucediendo linca mn. clies años, á los calculos de autem 1no formados. La decadencia de las rentus públicas, que acusa ó disminacion de la riqueza general, ó vicios orgánicos ou la parte administrativa, destruye en germen cualquiera proyecto por beneficioso que fuera su planteamiento, y trae consigo complicaciones económicas, causa siempre de conflictos políticos y sociales. Es preciso, pues, evitar el mal; y esto imcumbe sapecialmente à la Administracion.

Para ello, no sólo exigiré á los emple dos el camplimiente estricto de sua deberea, sino hasta aquel des velo que los hombres hiboriosos consagran al acrecentamiento de su fortique y al bien estar de la familia. Asi como premiara el Gobierno al que con tel difigencia sir m ul pajs, castigară à quien con sa conducta dé stiniera mutivo de duda acerca de «u asiduidad en el trabajo ó de la moralidad de sus actos.

Rentas hay que, en vez de an mentar en productos, permauecen estecionaries, casado no figuran con sensible baju. La de Aduanas, que despues de la reforma liberal decretada por lus Cortes debid adquatir gran desacrollo, no presenta, sin embargo, cuadro tan favorable como fuera de desear; efecto de frances y abusos que parece le son ingénitos. El subsinio industrial y de comercio. à posse de las unevas industrias nacidas del desestanço de in sal, pólvora y de la libre venta de tabacos habanos, lejos de prosperar, ha decrecido en progresion alarmante. En los productos de propiedades y derechos del Estado se ha advertido tambien descouso; y si además de esto se tiena en cuenta la masa da propiedad que permanece oculta, dando lugar à que se sieve el tipo del impuesto en la contribucion directa, con grave permicio de los contribuyentes de buena fé, se comprende que la situación de les rentes públions nada tiene de lisonjero y honan-

Perseguir con firmeza el frande, castigar severamente los abusos, invesligar con perseverancia la riqueza imponible, y recobrar los bie I cianos del Paramo, en sesion ce

parte de los servicios y creando al 1 nes y derechos que por cualquien concepin pertenezcan ai Estado, he aqui lo que todos y cada uno de los funcionarios de la Administracion económica hande procurar sin descanso. El empleado despuchará une si mismo, dentro de su esfera respectiva, los asuntos que le competan, huyendo en lo posible, de envolver su responsabilidad personal en la colectiva de juntas, comisiones y consejos, ó de debilitarla con una tramitacion larga y complicada de los expedientes. El ciudadano tiene el derecho de que se resuelvan pronte y en justicia sus asuntos, y este dera cho se convierte en deber para el em pleado, deber que en manera signata puede cludir

Confie en que V. I. observará, y hará que por todos sus subordinados se observen las instrucciones expuestos; y espero que votadas por las Cortes las medidas que nuestra situacion exige, los estuerzos perseverentes de la Administracion logra. nin que las rentas se repongan hasta el punto de que el Tesoro funcione con desembarazo, sin necesitar otras operaciones de crédito que las imprescindibles para el natural y ordinario desarrollo del presupuesto.

De órden del Rey lo digo à V. I. para los efectos consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1871,-Angulo. -Sr. Director general de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núto 120

Elecciones.

Por el Ayuntamiento de Cubillos, en sesion de 23 de Setiembre último, se acordó la division de su término para las próximas elecciones inunicipales en un sulo colegio en la capital del Ayuntamiento y su casa consistorial, al que concurrirán á emitir sus sufragios todos los electores del distrito.

Lo que se inserta en este periddico oficial para que los interesades puedan hacer las reclamaciones que crean opertunas dentro del mes signiente à la publicacion del presente, segun se dispone por el art. 27 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. Leon 18 de Octubre de 1871. -El Gobernador, Julian Garcia

Núm. 121.

Per el Ayuntamiento de Bar-

1.* En Bercianos y su casa de Avantamiento.

2. En Villar del Yermo y casa del D. Manuel Martinez.

3." En Zuares y casa nuova de Isabel Barrera.

Por el de Algadefe, en sesion de 24 de Setiembre último, se designó un solo colegio en la capital del Ayuntamiento y su casa consistorial, al que concurrirán à emitir sus sufragios los electores del distrito.

Por el de Villanneva de las Mauzanas, en sesion celebrada el dia 1," de Setiembre próximo pasado, se acordó establecer un solo colegio en la capital del Ayantamiento y su casa consistorial, al que concurrirán los electores de los pueblos de Villacelama, Palanquinos y Riego del Monte.

Lo que se publica en este poriódico oficial para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del mes siguiente á la publicación del presente, segun se dispone por el art. 37 de la ley naunicipal de 20 de Agosto de 1870. Leon 20 de Octubre de 1871.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 3 de Octubre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PA-

Abierta la sesion a las once de la mafiara, con asistencia de los Sres. Valle y Baibuens, y tenta que fué el acta de la anterior quedó aprobada.

Vistos aos neuerdos de 22 de Agosto filtimo y 13 de Octubre dei aficanterior, ordenanto al Alcalde de Alija de los Melonos procediese al pago de los haberes que se adeudan a 0. Rancon Gutterez Naficz. Secretario interino que fué del Ayuntamiento y à D. Juan Rodriguez, por auticipos hechos para el pago de la formación de las cuentos del Pósito, y haltandose dieno Alcalde amonestado, apercibile y unaltado por la fulta de cumplimiento de aquichas disposicio hes, se acordó hacer uso del apremio establecido en el artigato 171 de la jey

municipal, nombrando un comisionado que en bienes del Alcade hago efectiva la multa ampuesta y las candidades reclamadas.

INCIDENCIA DE QUINTAS.

Ayuntamiento de Santiago Millas.

Número 16. — Miguél Seco Rouriguez. — Justificada por este interesado en el tita de los da excepción propuesta en el arlo de la decaración de soldados, de sur hijo de padre que tiene otro sirviendo por suarte en el ejórcito, se acordó con arreglo a las prescripciones consignadas en la rigua 1. act. 77. y número 11 der 76, de la vigente sey de reemplaxos, deplararle exento.

Ditimado el expeniente en averignación de los bienes que posee D.º Rulnita Carande, acogido por cuento de los fon dos provinciates en al Manicomio de Valladodi), questaron adoptados los desposiciones accesarias para que una vez satisfechas la cáradas que resultan contra et can tal, carre la proviera si rentregrarse del importe de las estancias causadas por la demente.

Reproducida uneva queja por el Alcaldente Gradeles de hallarse interceptana la via pública en termino de Patazuelo, se acordó prevenir al Alcaido de Villafabe que si a lérmino de fercero dia no ha eumplida cuanto se le ordenó en 7 de Junio último, se le exigira la multa de veinte y cinco pescles con la qual queda comminado.

Acreditados por Isidro Bianeo y José Alter, vections de esta ciudad, los requisitas prevenidos para obtener sacorro à im de atender a la lactancia de sus hijos, se acordó conceder à cada uno et de cuatro pesetus mensuates con cargo al Rospicio de Leon.

Fueron aprobadas las encatas de estancias devengadas por acogidos provinciales un el Asito de Alenticidad y Maniconio de Valladolid, durante el mes de Setiembre útilimo.

Vista la contestación à los reparos ocurridos en el extueno de las extentas municipales del Ayuntamiento de Arguntamiento de Arguntamiento de Arguntamiento de Arguntamiento de Arguntamiento de Servicio de Conserva de Control de Con

Pueron aprobadas las cuentas municipales de los Aynotamientos y años siguientes. Bercianos del Paramo 1868-69 y 1869 70. Pozuelo del Paramo 1866-67, Villantieva de Jamúz 1866-67 y Villantieva de Jamúz 1866-67

Quedaron reporadas las de Armunia 1869-70 Gurrafe 1869 70, Pobladura de Pelayo Garcia 1868 69 1869 70. Polacios de la Valduerna 1861 70 Riego de la Vega 1868 69 y 1869 70 Castro-contrigo 1863 60 y 1869 70 Villazala 1863-60. Villacola de Jamúz 1867-68, 1868 69 y 1869 70. Alija de la Meioues 1838, 1859 y 1860 S Certibba de la Polanera 1868 69 y 1869-70. S. Estéban de Nogales 1868 69 y 1869-70. Lagona de Negrillos 1868 69 y 1869-70. Propuelo del Paramo 1867-68, 1868 69 y 1869-70. Calza la 1867-68. Sanocdo 1868-69 y 1869-70 y Matima 1869-70.

Mesuttando hatlarse desamparantos los niños Leomio, Rosario y Antonia Alonso, naturales de Valencia de D. Juan, quedo acomado recogerles en el Hospi cio de esta ciudad, próvia presentacion de sus partidos de bautismo en el Establecimiento.

Tecinidados los asuntos pendientes se levantó sesion. —Leon 10 de Octubro de 1871. — El Secretario, Domingo Diaz Coneja,

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA,

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEOR

En el sorteo celebrado el 7 del corriente, ha cabigo el premio de 625 pesetas concedido à huérfanas de militares y patriotas muertos en campada, à D. Maria Martinez hija de D. Narciso, miliciano nacional de Alcaraz, muerto en el campo del honor. Leon 19 de Octubre de 1871.—Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTUS.

Alcablia constitucional de Leon.

D. Mauricio Gonzalez Reyero, Alcalde constitucional de Luon,

Hago saber: Que las cuentas municipales reunidas por el bepositario, correspondientes á los
egercicios de 1868 a 69 y de
1869 à 70, censurados ya por
la Janta de contribuyentes, se
hallan expuestos al público en
la Secretaria de Ayantamiento
por termino de 13 días para los
efectos que expresa el artículo
162 de la ley de Ayantamientos.
Leon y Octubre 17 de 1871.—
Hauricio Gonzalez.

REPARTIMIENTOS.

For los Ayuntamientos que à continuacion se expresa, se anuocia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal del presente año econúmico, y expuesto este al público por 8 dias, para

que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenirles.

> Chozas de Abajo. Villamol. Benavides.

> > DE LOS JUZGADOS.

Lic. D Francisco Montes Mayo, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

A los Alcaldes, Jueces municipiles, agentes de la autorida-l y puestos de la Gaardia civil de la provincia

Hago saber: que en el Juzgado de Ponferrada se instruye causa criminal de oficio por roboejecutado ú D. Salvador Vega, narroco de Robledo de Sobrecastro, en la noche del veinte v dos de Agosto último, consistente en diagra y varios efectos qua se diran, he acordado en victo l de auto recibido encargar como encargo à dichas autoridades que por cuantos medios les sugiera su celo averignon el paradero de dichos efectos y dinero. poniendolos caso de ser habidos a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Ponferrada, así como las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Leon á trece de Octubro de mil ochocientos setentos uno.—Francisco Montes. —P. M. D. S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

BELLCION DE LOS EFECTOS ROBADOS

Dos escopetas y una pistola, dos capas una color de lans nueva v otra color azal oscuro á medio uso, un montecristo usado, un londro de paño fuerte negro, dos relojes de hoisillo, ambos de plata y uno de repeticion, un mimero indeterminado de camimisas y calzoncillos, sin marca, de benzo bueno del país, um número indeterminado de colcetas y medias de lana negras, un abrigo de bayeta del Reino, cuatro chalceos uno de felha color caté oscuro y otros negros de paño, ocho mil reales, priximamente la mayor parte en monedas de cinco duras.

Lie D. Francisco Montes Mayo. Júez de primera instancia de Leon y su partido.

A los A'caldes Jueces municipales, agentes de la nutoridad y puestos de la Guardia civil do la proviocia.

Hago saber que en el Juzgado de ratencia se instraya causa

tres caballerías de la propiedad de D. José Cortés, vecino de Husillos, la noche del L.º del corriente, cuyas senas se dirán, he acordado en victud de exhorto recibido, encargar como encargo à dichas autoridades que por cuantos medios les sugiera su celo, averiguen el paradero de las tres caballerías, poniendolas caso de ser habidas, à disposicion del espresado Juzgado, asi como las persodas en cuyo poder seencuentren. Darlo en Leon à catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.-Francisco Montes --- Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

SEÑAS DE LAS CABALLEBÍAS,

Una mula de tres años de edad, pelo negro, de siete cuartas y tres dedos de alzada, un poco rozada de la mano izquierda de haberse encabestrado, herrada de las dos manos. Un macho de treinta meses, pelo negro, de siete cuartas menos un dedo de alzada, bastante doble, sin herrar. Un potro hastante corpulento, de tres años, pelo castano tambien sin herrar.

D. Manuel Navas Mediavilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Certifico: que en la demadda de pobreza interpuesta en este Juzgado por Francisca Perez. vecina de Turcia, y en su representacion el Procurador habilitado D. Valentin de Prado, para que se le oiga y defienda en concepto de Inf., en el concarso de acreedores que ha promóvido su anarido Luis Blanco, y en el quepretende ser parte en reclama-ción de sus dotales, recayo la sentencia signiente:

Sentencia.-En la circlad de Astorga, à diez y ocho de Octubre de mil ocnocientos setenta y uno, el Sr. D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda de pobreza, propuesta por Francisca Perez, vecina de Turcia, y en su repres macion el Procurador habilitado D. Vaiento de Prado, para que se le oiga y defienda en concepto de pobre, chi el ceneurso voluntario de acreedores, que ha promovido su marido Luis Blanco, y en el que pretende ser parte en reclamacion de sas dotales.

Resultando L.º: que Francisca Perez, vecina de Turcia, y en su representacion el Procurador habilitano D. Valentin de Prado, |

criminal de oficio sobre robo de 1 promovió incidente de pobreza puro que se le declare tal, y delienda en el mismo concepto. en el concurso vomatario de acreedores presentado por su marido Luis Banco, en el que tiene que mostrarse parte, en reclamación de sus dotales.

. Resultando 2.º: que conferido traslado por seis dias respectivamente al concarsado Luis Blanno, acreedores D. Aniceta Perez. D. Joaquin Martinez, D. Joaquin Martinez, Er meisco Garcia, don Agustin Garcia, D. Mannela Arnaz, herederos de D. Isidro Delgado, D. Enrique Rangnin, don Ignicio Sanchez, D. Francisco Javier Fernandez, D. Bernardino Villegus, D. Angel Garcia. D. Inocencio Puente, D. Francisco Sabugo, D. Francisco Barloli, D. Antonio Goello, y D. Juan Mignél Vigil, lo mismo que al Promotor fiscal, solumente lo evacuó este último en el sentido de que no se oponía à la declaracion de pobreza que soficita la Francisca, si acredita esta circonstancia en el término de

Resultando 3.°; que no habien do evacuado el traslado el concursado Luis Blanco y nereedores mencionados dentro del término legal, y acusada por el Procurador de la Francisco lo rebeldia, se les declaré rebeldes, recibiendo el incidente a prineba.

Resultando 4. : que los testigos presentados por el Procarador Prado deponende conformidad, one Francisca Perez no tiene renlus, cultivo de tierras, y recriacion de ganados, envos productos equivalgan al producto de dos braceras, ni percibe salario permanente o suel lo equivalente al doble jornal de na bracero en esta localidad, así como tambien de la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Turcia, visada por el Alculde, que no aparece como contribuyente en el padron de riqueza.

Considerando L.: que Francisca Perez proba camplidameate hallatse comprendida en las disposiciones del articulo ciento ochenta y dos de la ley de Eajaiciamiento civit. Vistos et citado articulo, asi como tambien el ciento ochenta y uno de la misma ley, dicho Sr. Juez por ante mi Escribano, falla: que de be d'elarar y declara pobre, para los efectos legales a Francisca Perez, vecina de Turcia, mandando en su consecuencia que se le oiga y defiemla como tal en la reclamación que intenta lincer de sus dotales en el concarso roinntario de acreedores promovido por su marido ; se les ha de conceder: 1.º la Luis Banco, debiendo disfrutar los beneficios que establece el articulo ciento ochenta y uno ya citados, y quedando obligada à lo dispuesto en los ciento noventa y maeve y doscientos de la misma lev de enjuiciamiento civil, debiendo además de notificarse esta sentencia en Estrados, y de hacerse actoria por medio de edictos que se fijarán en les sities de costumbre, publicarse en el Boletin oficial de la provincia, para lo que se pasa el oportuno testimonio ar Sr. Gobernador, enconformidad todo à las prescripciones del articulo mil ciento neventa de la referida ley.

Asi definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó, y ficula S. S., de que yo Escribano doy fc. - Patricio Quirós. - Aute mi. Manuel Navas Mediavilla.

Y cda el fin de que paeda insertarse la anterior sentencia en el Boletia oficial de la previncia, cumplicado con lo mandado en la misma, expido el presente que firmo en Astorga, Octubre diez ocho de mil ochocientos setenta y uno. - Manuel. Navas Mediavilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sociedad de Amigos del Pais de Leon

Esta sociedad distribuirá entre los ganaderos de la Provincia, con ocasion de la próxima feria. los tros premios siguientes:

1. Uno de civata vainte u cinco posetas (500 reales), at criador que presente el mejor novillo ó novi-Ha de dos à tres años.

2. Otro de cien pesetas (400 reales), al que exhiba el mejor jato o jata de uno à des años.

3. Otro de setenta y cinco pesetus (300 reales), al expositor del jato o jata de la referida edad que siga en mérito al anterior.

La adjudicación de estes premios correrá á cargo de un Jurado compuesto do labradores, ganaderos y catedráticos de la Escuela Veterinaria, bajo la presidencia del Director de esta Sociedad.

En igualdad de circunstancias, se dara la preferencia al criador que presente mayor número de reses con las condiciones exigidas para cada caso. Estas condiciones serán, en general, segun el órden de importancia que buena conformacion de los animales: 2.º su grado de desarrollo: 3. su docilidad: 4. su estado de

A cada premio acompañará una certificación honorifica expedida por la Sociedad.

Los gamaderos que quieran optar á los premies indicados presanturán las reses que hayan de exponer en el patio grande de la Escuela Vetermaria el dia 31 del corriente à las diez de la mañana. Leon 18 de Octubre de 1871.--El Director, Juan Tellez Vicén .---El Secretario, Gregorio Pedrosa Goinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Comandancia de la Reserva de Leon se admiten voluntarios de 19 à 35 años de edad para servir como soldados en el Ejército de Ultramar con las ventajas siguientes:

100 pesetas en el momento de

6 reales diarios dosdo que se alisten, y 7 reales desde el dia que sa embarquen.

1.000 reales por cada año que sirvan: pudiendo alistarse por dos. tres, cuatro ó seis años.

Documentos que deben presentar para ser admitidos.

Cédula de vecindad que exprese la c·lad y estado de seltero o viudo sin hijos. Certificacion de buena conducta firmada por el Alcolde y con el sello del Ayuntarrienta.

A falta de la cédula de vecindad, partida de bautismo y de solteria.-El Comandante de la Reserva, Tomás do las Heras.

Colegio de 1.º clase de S. José, Madrid, calle del Olivar n. 6.

En este antiguo y acreditado establecimiento se dan la 1.º y 2.º enseñanza completas, clases de adorno, etc. Cuenta con un distinguido cuerpo de Profesores y posee escelontes gabinetes de física, quimica é historia natural. Se admitea pensionistas, medios pensionistas y externos.

Se remite per el correc el Reglamento à las personas que lo soliciten del Director den Casto da Miguel.

IMP DE JOSÉ G. REBUSHO, LA PLATERIA 7.